



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00236

Asunto: Cúmplase lo resuelto

En primer lugar, cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia del pasado 27 de julio del presente año resolvió el conflicto negativo de competencia que promovió el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, asignando el conocimiento del asunto de la referencia a este Despacho.

En segundo lugar, revisadas las actuaciones que integran el expediente digital, el Despacho encuentra que a la fecha de emisión de este proveído se han surtido las siguientes actuaciones:

- Mediante providencia del pasado 25 de octubre del 2019 se admitió la presente demanda instaurada por Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. en contra de la Agencia Nacional de Tierras, vinculándose a Gustavo Adolfo Hoyos y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas.
- A su vez, mediante memorial del 30 de octubre del 2019, la Agencia Nacional de Tierras presentó escrito de pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda, en donde no objetó el valor estimativo de los daños y perjuicios que se causarían por la interposición de la servidumbre de interconexión eléctrica.
- El 09 de diciembre del 2019 el señor Gustavo Adolfo Hoyos Arias se notificó personalmente de la demanda, sin promover objeción alguna frente al estimativo de los perjuicios que se causarían. De igual forma, mediante providencia del 19 de noviembre del 2021 se notificó al curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, quien tampoco manifestó objeción alguna.
- Adicionalmente, el día 10 de diciembre del 2019 se realizó la diligencia de inspección judicial sobre el predio sirviente, y acto seguido, el entonces Juez

Promiscuo Municipal de San Luis autorizó la interposición provisional de la servidumbre de interconexión eléctrica pretendida.

- La entidad promotora del proyecto de interconexión eléctrica también consignó a órdenes del Despacho el estimativo de los perjuicios que se causarían, que ascienden al valor de \$58.162.560.
- Valga resaltar que mediante la providencia del pasado 09 de junio del 2021 se decretó una prueba de oficio que se encontraba dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Oficina de Catastro de la Gobernación de Antioquia y la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de San Luis, cuyo objeto consistía en auscultar la naturaleza jurídica del predio sirviente.

De las anteriores entidades, el Despacho únicamente recibió pronunciamiento de las siguientes entidades: Catastro Departamental, y el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de San Luis, no obstante, el Despacho advierte que ya existía manifestación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y con la información allegada ya existen suficientes medios cognoscitivos para poderse proferir una decisión de fondo.

Hecho el anterior recuento, el Juzgado encuentra que aún restaría entonces por notificar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, pues recuérdese que, al momento de admitirse la demanda, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Luis dispuso su vinculación. Si bien, a la fecha de emisión de este proveído a la entidad no se le había notificado de la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que ella aportó un poder desde el pasado 28 de febrero del 2022, y también adjuntó una respuesta al Oficio N° 35 del 07 de febrero del 2022.

En consideración a ello, en providencia del pasado 28 de febrero del 2022, se le reconoció personería para actuar a su apoderado, no obstante, el Despacho no la notificará mediante conducta concluyente de la demanda, pues debe de tenerse en cuenta que la vinculación que efectuó el Juzgado de origen tenía por objeto, básicamente, que informará acerca de la solicitud de restitución que se había informado mediante el oficio N° DTAON2-20190211 del 22 de mayo del 2019, e identificada con ID N° 899185.

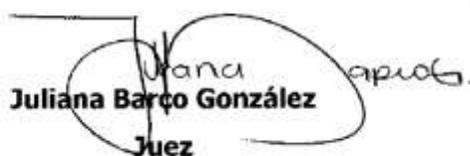
Lo que sí es necesario tener en cuenta, es que en la comunicación que remitió la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, la entidad indicó que no se encontró un predio con la cédula catastral N° 6666020010000002000000000, por lo que se solicitaba verificación del número catastral o enviar el número predial nacional, datos del titular en catastro o número de matrícula inmobiliaria. Por lo cual, una vez revisados nuevamente los datos del predio objeto de la servidumbre de interconexión eléctrica, el Despacho encontró que número de catastro departamental y nacional son, respectivamente, los siguientes: 6602001000000800002000000000 y 056600001000000080002000000000.

En este orden de ideas, previo a disponer la emisión de sentencia escrita, el Despacho ordenará oficiar por última vez a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación se sirva informar nuevamente al Despacho:

- Si actualmente se encuentra adelantando algún trámite administrativo de restitución respecto del predio ubicado en la vereda "La Palestina", corregimiento cabecero del municipio de San Luis, a 9.9 kilómetros de la población "La Tebaida" del Municipio, departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral departamental N° 6602001000000800002000000000 y nacional N° 056600001000000080002000000000. De ser el caso, tendrá que informar el estado actual del mismo.
- Así mismo, tendrá que informar al Despacho el estado del trámite de restitución que se adelantó con ocasión del oficio con radicado N° DTAON2-20190211 del 22 de mayo del 2019, e ID N° 899185.
- Adicionalmente, se le remitirá acceso al expediente digital para que se sirva tener conocimiento de la totalidad de elementos que integran el expediente y que puedan ser de utilidad de cara a la resolución de lo solicitado.

Procédase mediante la Secretaría del Despacho con la remisión de los respectivos oficios de comunicación, realizándose la advertencia de que en caso de no emitirse pronunciamiento alguno se podría hacer acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ___26 agosto 2022___, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c826349c6403e23c11ec415650530e7bf23fdb9198878f7181d38a8db6c1**

Documento generado en 25/08/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>